

Managua, 4 de junio de 2015

Diputada
Alba Palacios Benavidez
Primer Secretaría
Asamblea Nacional
Su Despacho.

Estimada Diputada Palacios:

Por instrucciones del Diputado Wálmaro Gutiérrez Mercado, Presidente de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto, tengo a bien remitirle informe dictamen favorable de la Iniciativa de Decreto Legislativo de **“Aprobación de la Adhesión al Protocolo de enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC)”** hecho en Ginebra el 27 de Noviembre de 2014 y su anexo, Acuerdo sobre facilitación del Comercio, con su respectivo archivo digital correspondiente.

Sin otro particular a que hacer referencia, aprovecho la ocasión para saludarla.

Atentamente;

Ligia Delgado Quintanilla
Secretaria Legislativa

Managua, 4 de Junio del 2015

DICTAMEN FAVORABLE

Ingeniero
RENÉ NÚÑEZ TELLEZ
Presidente
Asamblea Nacional
Su Despacho.-

Estimado Señor Presidente:

Los suscritos integrantes de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, recibimos de parte de Primer Secretaria, el día 3 de junio del año en curso para su respectivo dictamen, el Decreto Legislativo de **“Aprobación de la Adhesión al Protocolo de enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC)”** hecho en Ginebra el 27 de Noviembre de 2014 y su anexo, Acuerdo sobre facilitación del Comercio.

I INFORME

1) Antecedentes.

El Acuerdo de Marrakech, en el cual se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC) y sus Anexos, fue aprobado por la Asamblea Nacional de Nicaragua en el año 1995, y publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°138 del 25 de julio de 1995. El 28 de julio del mismo año se publicó en La Gaceta, Diario Oficial N°141 el Decreto Ejecutivo N°47-95, donde se ratifica dicho Acuerdo, cuyo objetivo es celebrar convenios encaminados a obtener la reducción sustancial de aranceles aduaneros y demás obstáculos al comercio. De esta forma, en el año 1996 en Singapur se celebró la Primera Conferencia Ministerial de la OMC, dando inicio a los trabajos exploratorios y analíticos a favor de la simplificación de procedimientos que rigen el comercio internacional de mercancías.

La Cuarta Conferencia Ministerial se realizó en Doha, Qatar en el año 2001, en esta se mandata a los Miembros de la OMC al inicio de la negociación en base al reconocimiento de los argumentos a favor de agilizar aún más el movimiento, despacho de aduana y la puesta en circulación de mercancías, incluyendo las mercancías en tránsito. Este mandato se confirmó en el año 2004 en el Programa

de Trabajo de Doha, y en el Anexo E de la Declaración Ministerial de Hong Kong del año 2005, teniendo como objetivo la aclaración y mejoras de los aspectos concernientes a los artículos sobre libertad de tránsito, derechos y formalidades de la importación y exportación, y la publicación y aplicación de los reglamentos comerciales del GATT de 1994. En esta negociación se reconocen las necesidades particulares de los países en desarrollo y menos adelantados Miembros.

De tal forma que, en la Novena Conferencia Ministerial celebrada en Bali, Indonesia en el año 2013, se adoptó el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC), contando con la aceptación de 159 Miembros de la OMC, incluyendo Nicaragua.

Los países Miembros convinieron adoptar un “Protocolo de Enmienda” al Acuerdo de Marrakech para la aprobación del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC) realizado el 27 de Noviembre de 2014 en Ginebra; el que una vez aprobado, se insertará el AFC después del Acuerdo de Salvaguardias de la OMC.

2) Objetivo de la Iniciativa.

Adherirse al Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece lo Organización Mundial de Comercio (OMC) y su anexo. Acuerdo sobre facilitación de Comercio, que se insertará después del acuerdo de Salvaguardias de la OMC.

El Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC), tiene como objetivo fortalecer el principio de transparencia mediante la publicación y disponibilidad de información de todo lo relacionado a procedimientos de importación, exportación y tránsito de mercadería, tipos de derechos aplicados, formularios exigidos, sistemas de resoluciones anticipadas, así como procedimientos de recursos o revisión no discriminatorios.

3) Componentes del Acuerdo.

El Acuerdo de Facilitación del Comercio se divide en tres secciones:

Sección 1: Detalla las obligaciones negociadas para el cumplimiento de los miembros a saber tales cómo; publicación, información disponible por medio de internet, servicios de información, oportunidad de formular observaciones antes de la entrada en vigor y consultas, resoluciones anticipadas, procedimiento de recurso o de revisión, disposiciones en materia de derechos y cargas establecidos sobre la importación y la exportación o en conexión con ellas y de sanciones, levante y despacho de las mercancías, cooperación entre los organismos que intervienen en la frontera, formalidades en relación con la importación, exportación y el tránsito, libertad de tránsito y cooperación aduanera.

Sección 2: Disposiciones en materia de trato especial y diferenciado para los países en desarrollo miembros y los países menos adelantados miembros; cada país definirá sus necesidades y prioridades en categorías de disposiciones que son:

Categoría A: Contiene las disposiciones que un país en desarrollo miembro o un país menos adelantado miembro designe para que sean aplicadas en el momento de la entrada en vigor del presente acuerdo, o en el caso de un país menos adelantado miembro en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor.

Categoría B: Contiene las disposiciones que un país en desarrollo miembro o un país menos adelantado miembro designen para que sean aplicadas en una fecha posterior a un periodo de transición después de la entrada en vigor del presente acuerdo.

Categoría C: Contiene las disposiciones que un país en desarrollo miembro o un país menos adelantado miembro designe para que sean aplicadas en una fecha posterior a un periodo de transición después de la entrada en vigor del presente acuerdo y que requieren la adquisición de capacidad de aplicación mediante la prestación de asistencia y apoyo para la creación de capacidad.

Sección 3: Contiene las disposiciones institucionales y finales del acuerdo, se establece la creación del Comité de facilitación del Comercio en la OMC y el Comité Nacional de Facilitación de Comercio, como un instrumento de consulta relacionada a su funcionamiento, así como coordinación interna para su aplicación.

4) Vigencia.

Este acuerdo entrará en vigencia con la aceptación del mismo, de dos tercios de los miembros. Los miembros de la OMC que actualmente han ratificado el acuerdo de adhesión son los siguientes:

- Hong Kong, China el 8 de diciembre de 2014
- Singapur, el 8 de enero de 2015
- Estados Unidos de América, el 23 de enero de 2015
- Mauricio, el 5 de marzo de 2015

II CONSULTAS

La Comisión de Producción, Economía y Presupuesto realizó las consultas por vía escrita al Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC), sobre la importancia, alcance e impacto para Nicaragua de la Adhesión al Protocolo de enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece lo Organización Mundial del Comercio (OMC).

III CONSIDERACIONES DE LA COMISION

Los integrantes de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto, habiendo analizado y consultado el presente Decreto Legislativo de **“Aprobación de la Adhesión al Protocolo de enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC)”** hecho en Ginebra el 27 de Noviembre de 2014 el cual incorporara en su anexo, el Acuerdo sobre Facilitación de Comercio, que se insertará después del acuerdo de salvaguardias de la OMC. Consideramos de trascendental importancia la aprobación de esta iniciativa, bajo las consideraciones siguientes:

1. Entre los principales objetivos de la Política Comercial Externa de Nicaragua está el incremento y la diversificación de las exportaciones, así como la atracción de inversiones. Se pretende además, que la inserción de Nicaragua en el comercio internacional se desarrolle en condiciones más justas y equitativas, que permitan nuevas y mejores oportunidades para todos los sectores de la sociedad, con énfasis en las MIPYMES; todo esto orientado a la reducción gradual de la pobreza y a la creación de mejores condiciones de vida para las y los nicaragüenses.
2. Esta Comisión reconoce que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional como parte de sus políticas comerciales y de estímulo a la inversión, plasmadas en el Plan Nacional de Desarrollo Humano, ha venido impulsando de manera decidida la facilitación del comercio, con el objetivo que las personas y empresas ligadas al comercio exterior puedan realizar de forma sencilla, expedita y con eficiencia los trámites que se requieren para las operaciones de exportación e importación. De esta manera, se han aprobado Leyes que contribuyen a esta temática, como la Ley de Simplificación de Trámites y Servicio en la Administración Pública, y Ley de Firma Electrónica, entre otras. De igual forma se han emitido Resoluciones y Normas técnicas que han mejorado el clima de negocios. Por tanto, la Adhesión a este Protocolo de Enmienda al Acuerdo de Marrakech, donde

se establece la OMC, viene a fortalecer los esfuerzos que ha venido realizando el Gobierno en coordinación con el sector privado.

3. Esta comisión, valorando que el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio contiene disposiciones para agilizar el movimiento, el levante y el despacho de las mercancías, incluidas las mercancías en tránsito; que además, establece medidas para lograr una cooperación efectiva entre las autoridades aduaneras y otras autoridades competentes en las cuestiones relativas a la facilitación del comercio y el cumplimiento de los procedimientos aduaneros, considera que es de gran importancia la aprobación de la Adhesión al Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), hecho en Ginebra el 27 de Noviembre de 2014 y su Anexo, Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, ya que es un instrumento que permitirá la disminución sustantiva de los costos comerciales hasta en un 15 por ciento, el aumento significativo en los niveles de competitividad y la atracción de nuevas inversiones a nuestro país.
4. Las y los integrantes de esta Comisión queremos resaltar los beneficios que esta adhesión traerá a Nicaragua, puesto que proporcionará mayores facilidades, como disponibilidad de información, reducción, simplificación y armonización de procedimientos aduaneros, así como la aplicación de la libertad de tránsito no discriminatoria.
5. Es importante señalar que la aprobación de esta Adhesión, mejorará las condiciones de las pequeñas y medianas empresas, ya que habrá mayor agilización de trámites, reducciones de formalidades, así como sistemas aduaneros modernos, lo que a su vez ayudará a elevar los niveles de ingreso por mejoras en los flujos de comercio de empresas importadoras y exportadoras.
6. Esta comisión valora positivamente la creación de la ventanilla única de comercio exterior, como una de las medidas que se deben cumplir, lo que permitirá consolidar todas las normas y procedimientos de las operaciones comerciales internacionales para la agilización y disminución de trámites.
7. Esta comisión ve con beneplácito el trato especial y diferenciado para los países en desarrollo, y países menos adelantados, ambos miembros de la OMC; puesto que se toma en consideración las circunstancias de cada país, dando libertad a que cada uno de ellos designe qué condiciones

puede cumplir y en qué período de tiempo, según lo establecido en el Acuerdo.

8. Finalmente, esta comisión considera significativo señalar el hecho que esta adhesión contemple la asistencia técnica y la creación de capacidades para la aplicación de las condiciones determinadas en el Acuerdo de Facilitación del Comercio, lo que ayudará a los países en desarrollo y a los menos adelantados a asegurar el cumplimiento y aplicación de dicho Acuerdo.

IV

DICTAMEN DE LA COMISIÓN

La Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, después de haber analizado y estudiado la importancia que tiene la Adhesión al Protocolo de enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), con fundamento en el artículo 138 de la Constitución Política, numerales 1 y 12; artículos 111, 112 y 114 de la Ley N° 606 Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua y sus reformas, emitimos el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, solicitando al honorable Plenario la aprobación del mismo.

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, ECONOMÍA Y PRESUPUESTO

Wálmaro Gutiérrez Mercado
Presidente

José Figueroa Aguilar
Vicepresidente

Carlos Langrand Hernández
Vicepresidente

**Amilcar Navarro, Suplente del
Diputado René Núñez Téllez**
Integrante

Wilfredo Navarro Moreira
Integrante

Odell Incer Barquero
Integrante

Ángela Espinoza Torrez
Integrante

**Luis Barbosa, Suplente de la
Diputada Eda Cecilia Medina**
Integrante

Brooklyn Rivera Bryan
Integrante

Jaime Morales Carazo
Integrante

Gustavo Porras Cortés
Integrante

**Marisol Maleaño Gutiérrez, Suplente
Douglas Alemán Benavidez**
Integrante

Eduardo Montealegre Rivas
Integrante



ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

María Eugenia Sequeira
Integrante

Luis Callejas Callejas
Integrante

Enrique Sáenz Navarrete
Integrante

DECRETO A.N N° _____

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que en el gobierno de la República de Nicaragua, mediante Decreto Ejecutivo No.09-2015, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 72, del 21 de abril del 2015, se adhirió al Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), hecho en Ginebra el 27 de noviembre 2014 y su Anexo, Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.

POR TANTO

En uso de sus Facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO DE APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN AL PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL ACUERDO DE MARRAKECH POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN MUNCIAL DEL COMERCIO (OMC), HECHO EN GINEBRA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2014 Y SU ANEXO ACUERDO SOBRE FACILITACIÓN DEL COMERCIO.

Artículo 1. Apruébese la Adhesión por la República de Nicaragua al Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece lo Organización Mundial del Comercio, hecho en Ginebra el 27 de noviembre de 2014, y su Anexo, Acuerdo sobre facilitación del Comercio, adoptado por Decisión del Consejo General de la OMC, contenida en el documento WT/L940, de conformidad con el párrafo 1 del artículo X del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC (El Acuerdo sobre la OMC).

Artículo 2. Esta aprobación le conferirá efectos legales, dentro y fuera de Nicaragua, una vez que haya entrado en vigencia internacionalmente, mediante su depósito, conforme lo establece el párrafo 3 del artículo X del Acuerdo de Marrakech por el que se establece lo Organización Mundial de Comercio (El Acuerdo sobre la OMC).

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial, por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los _____ días del mes de _____ del año dos mil quince.

Ing. René Núñez Téllez
Presidente de la
Asamblea Nacional

Lic. Alba Palacios Benavidez
Secretaria de la
Asamblea Nacional